

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.542

LEY 3542

4 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3542

LEY 3542

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. El Poder Ejecutivo devolverá a solicitud de los interesados los descuentos de sueldos efectuados, de acuerdo con las prescripciones de las leyes de Montepío Civil, a los funcionarios y empleados excluidos de los beneficios de esa institución, por el artículo 1º de la ley de 28 de octubre de 1911 (3395).

ARTÍCULO 2°. La devolución de cuotas que determina el artículo 1º la efectuará el Poder Ejecutivo de acuerdo y forma determinado por el artículo 7º de la Ley de Montepío Civil (3318).

ARTÍCULO 3°. Declárase facultativo para los funcionarios y empleados comprendidos en el artículo 1º de la ley de 28 de octubre de 1911, el acogerse a los beneficios acordados por la Ley de Montepío Civil con arreglo al tiempo de sus servicios en otros empleos, y que se encuentren actualmente en ejercicio, debiendo hacer la opción, dentro de los treinta días de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3542. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).